

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO PRIMERO: DE LAS NORMAS ACADÉMICAS	1
CAPITULO I: MODALIDAD ACADÉMICA	1
CAPITULO II: DE LOS ESTUDIANTES	2
CAPITULO III: INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRICULAS	3
CAPITULO IV: REINGRESOS	7
CAPITULO V: TRANSFERENCIAS Y EQUIVALENCIAS	8
CAPITULO VI: DERECHOS PECUNIARIOS Y SERVICIOS	9
CAPITULO VII: ADICCIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS Y CURSOS INTERSEMESTRALES	9
CAPITULO VIII: RENDIMIENTO ACADÉMICO ASISTENCIA A CLASES EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	11
CAPITULO IX: PRACTICAS PROFESIONALES	14
CAPITULO X: DOBLE TITULACIÓN	15
TITULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPITULO I: DERECHOS	15
CAPITULO II: DEBERES	16
TITULO TERCERO: ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS	17
TITULO CUARTO: GRADOS Y CERTIFICACIONES	18
TITULO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
CAPITULO I: DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	19
CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS	20
CAPITULO III: FALTAS DISCIPLINARIAS	20
CAPITULO IV: CLASIFICACIONES Y LIMITE DE LAS SANCIONES	22
CAPITULO V: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	22
CAPITULO VI: FALLO E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN	24
CAPITULO VII: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	24
CAPITULO VIII: DE LOS RECURSOS	24
TITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS	25



INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA
COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR

**ACUERDO No. 9
(Febrero 24 de 2010)**

Por el cual se expide el Reglamento estudiantil del
COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias

ACUERDA:

Expedir el nuevo Reglamento Estudiantil de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, previa la definición de principios, objetivos y conceptos que se describirán a continuación:

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES

El Reglamento Estudiantil de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, regula las relaciones entre ésta Institución y sus estudiantes, enmarcado dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la Educación Superior en Colombia y conforme a su Misión institucional y específicamente en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar. Estas libertades se entienden de la siguiente manera:

LIBERTAD DE CÁTEDRA

En la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, la cátedra es absolutamente libre. Ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, conferencias, debates, círculos de estudio, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, así como en las publicaciones en físico o electrónicas, podrán exponerse y debatirse libremente, dentro de un estricto rigor científico, todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas; todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las directivas de la institución o el estudiantado.

La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar es ajena a todo confesionalismo religioso y respeta la libre expresión de todas las ideas, según el principio de la igualdad.

Toda violación a estos principios deberá ser denunciada ante los Consejos Directivo y Académico, a fin de que se tomen las medidas que garanticen la plena libertad de cátedra.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

La plena libertad de estudiar y de aprender es un derecho que la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar reconoce sin restricción alguna. Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir una profesión, acceder a todas las fuentes de información, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea la expresión de una ética profesional sólida y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

Las anteriores libertades tienen concordancia con los artículos 18, 20, 27, 67 y 68 de la Constitución Nacional y con el Artículo 4 de la Ley 30 de 1992.

TITULO PRIMERO

DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

MODALIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 1. La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, bajo la reglamentación de redefinición institucional, para ofertar los programas a la comunidad en general, define su modalidad académica como:

CONSEJO DIRECTIVO

a. Programas Tecnológicos por Créditos. Es la actividad formativa que brinda la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar organizada por semestres. Cada semestre ofrece al estudiante una formación integral y profesional secuencial, determinada por prerrequisitos académicos que el estudiante deberá cumplir, correspondientes a un plan de estudio específico. Cada programa constará de 6 semestres, y su finalización total conducirá al título académico de tecnólogo.

b. Programas por Ciclos Propedéuticos. La formación por ciclos propedéuticos es la actividad formativa de una institución de educación superior, organizada en ciclos secuenciales y complementarios. Cada ciclo brinda una formación integral y profesional específica, con salidas al mercado laboral y conducente a un título, que habilita al estudiante y/o egresado tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, como para continuar en el ciclo siguiente. Todo ciclo conduce a un título académico, según el nivel de formación y duración ofrecido.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2. Para adquirir la calidad de estudiante de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, es necesario haber sido admitido oficialmente en ella y autorizado para registrarse en alguno de los programas regulares de pregrado u otros especiales que ofrezca la institución, además, matricularse mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN. De acuerdo con el presente reglamento, la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar clasifica a sus estudiantes como:

- a. ESTUDIANTE REGULAR:** Aquel que se encuentra matriculado en cualquiera de los programas regulares de pregrado en los niveles Técnico, Tecnológico, Profesional y postgrado. en los programas que se ofrezcan en la institución en cada uno de estos niveles.
- b. ESTUDIANTE ESPECIAL:** Es aquella persona que, sin llenar los requisitos exigidos al estudiante regular, recibe la autorización del Consejo Académico para adelantar uno o varios cursos libres - pertenecientes a los diferentes planes de estudios- programados por la institución, a través del proceso de formación continuada. El Consejo Académico autorizará los cursos, módulos y asignaturas que serán considerados como especiales o libres.

ARTICULO 4. ESTUDIANTES REGULARES. MODALIDAD. Para la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar los estudiantes regulares estarán inscritos:

- a.** En la modalidad de ciclos propedéuticos.
- b.** En la modalidad de programas tecnológicos por créditos

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR. Para la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, se pierde la calidad de estudiante regular por las siguientes razones:

- a.** El estudiante no hace uso del derecho de renovación de matrícula para el período académico siguiente, dentro de los plazos establecidos por la Institución.
- b.** El estudiante que se retire en forma voluntaria dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- c.** Al estudiante se le cancela la matrícula cuando por tercera vez obtiene bajo rendimiento académico, previa solicitud de la Dirección de Unidad.
- d.** La cancelación de la matrícula del estudiante obedece a problemas graves de salud, lo que podrá hacerse en cualquier fecha del período académico.
- e.** Al estudiante se le cancela la matrícula por sanción disciplinaria. Esto podrá cumplirse en cualquier fecha del período académico.
- f.** Por reincidir en bajo rendimiento académico, luego de haber hecho uso de su posibilidad de reingreso. Lo anterior conforme a lo establecido sobre reingreso en el presente reglamento.
- g.** Por sentencia condenatoria que implique la pérdida de libertad.
- h.** Por muerte.

Parágrafo. En caso de no renovación del derecho de matrícula (literal a) o de cancelación de la misma (literales b y d), el estudiante puede hacer uso del derecho de reintegro en los siguientes cuatro (4) períodos académicos o semestres, previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. La pérdida de la calidad de estudiante, implica la cancelación de todas las asignaturas o módulos, lo que significa que deben ser cursados nuevamente, en caso de reingreso. Cuando la cancelación obedece a una sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en período de prueba académica.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante a quien se le ha cancelado la matrícula por bajo rendimiento académico, reingresa tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o módulos en las que haya obtenido como mínimo una calificación de 3.5., en el programa que cursaba anteriormente.

Parágrafo 2. En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula. En el caso del literal e), esos derechos se abonarán al nuevo pago, en el momento del reingreso, si éste llegara a producirse.

ARTÍCULO 7. ESTUDIANTES ESPECIALES. El aspirante a ingresar como estudiante especial en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, deberá diligenciar y presentar ante el Centro de Extensión y Formación Continuada, en el período fijado para matrícula, el formulario de inscripción para el curso o cursos especiales en los cuales esté interesado.

ARTÍCULO 8. El carácter de estudiante especial, no implica compromiso de admisión por parte de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar a uno de sus programas que conduzcan a título universitario.

Parágrafo. Los cursos libres que realicen los estudiantes especiales no conducen a ningún título universitario. Sin embargo, la asistencia a clases y evaluación será obligatoria y deberán cumplir con los mismos requisitos y control que se tengan establecidos para el estudiante regular. Cuando apruebe el curso recibirá un certificado de asistencia o de aprobación.

ARTÍCULO 9. CONVERSIÓN A ESTUDIANTE REGULAR. Un estudiante especial podrá solicitar su admisión como estudiante regular, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para la modalidad de estudiante regular. Este estudiante tiene la opción de realizar el proceso de validación y equivalencia de los cursos libres que haya tomado, conforme lo establece el capítulo de traslados, transferencias y equivalencias de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 10. En ningún caso la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar admitirá estudiantes bajo la calidad de asistentes.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes de postgrado se regirán por este Reglamento, salvo que el reglamento de postgrado disponga otras normas específicas, las cuales serán expedidas por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN. Para la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, la Inscripción es el acto que realizan todas las personas que aspiren a ingresar por primera vez o por transferencia a cualquiera de los programas regulares y cursos especiales ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL ASPIRANTE. Pueden inscribirse para optar a un cupo en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar:

- a. Los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar.
- b. Los jóvenes que hayan cursado y aprobado hasta grado noveno, si son mayores de 16 años y presentan certificado de aptitud laboral en el área del programa Técnico Profesional al que aspiran.
- c. Quien, habiendo estudiado en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- d. Quien, teniendo un título de técnico profesional o de tecnólogo, quiera proseguir sus estudios para obtener un título profesional, conforme lo establece el capítulo de traslados, transferencias y equivalencias de este mismo reglamento.
- e. Los profesionales interesados en los programas de postgrado que oferte la institución.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN. El aspirante que desee ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identidad o registro civil.
- c. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- d. Tres (3) fotos recientes tamaño cédula.
- e. Copia del recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
- f. Copia de la libreta Militar o certificación en Trámite.

Además de la documentación antes mencionada, el aspirante deberá cumplir con los requisitos especiales asociados a la condición de estudiante a la que aspire

ARTÍCULO 15. REQUISITOS ESPECIALES DE INSCRIPCIÓN. Serán requisitos especiales de inscripción, todos aquellos que deben cumplir los aspirantes a ingresar a la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, de acuerdo con la modalidad de los programas, el nivel académico y cursos especiales. Estos requisitos son:

Para Programas Tecnológicos por Créditos

- a. Cumplir con todos los requisitos generales.
- b. Presentar título de bachiller o certificación de acta de grado y/o certificado de grado en trámite.
- c. Copia de las pruebas de Estado – ICFES
- d. Certificado de convalidación de estudios para quienes hayan cursado en el exterior.

Para Programas Por Ciclos Propedéuticos

Primer Ciclo – Técnico Profesional

- a. Cumplir con todos los requisitos generales.
- b. Certificado de aprobación del grado noveno (9°) de la básica secundaria. y/o presentar título de bachiller o certificado de grado en trámite.
- c. Si es egresado SENA, presentar Certificado de Aptitud Profesional (CAP) con un mínimo de dos (2) años de experiencia en áreas afines al programa al que aspira.

Segundo Ciclo - Tecnológico

- a. Cumplir con todos los requisitos generales.
- b. Poseer título de bachiller de una institución reconocida por el MEN
- c. Haber presentado las pruebas de estado – ICFES para ingreso a la educación superior.
- d. Certificado de aprobación del primer ciclo propedéutico – técnico profesional otorgado por la institución tecnológica colegio mayor de bolívar o por otra institución de educación superior que ofrezca esta modalidad reconocida por el MEN.
- e. para egresados del SENA, presentar certificado de técnico, demostrando dos (2) años mínimos de experiencia en el área del programa al que aspira.
- f. Carta de motivación, expresando las razones por las cuales quiere cursar el programa.

Tercer Ciclo Propedéutico – Profesional Universitario

- a. Cumplir con todos los requisitos generales.
- b. Certificado de aprobación del segundo ciclo propedéutico – tecnólogo otorgado por la institución tecnológica colegio mayor de bolívar o por otra institución de educación superior que ofrezca esta modalidad reconocida por el MEN.
- c. Carta de motivación, expresando las razones por las cuales quiere cursar el programa.

ARTÍCULO 16. Para el caso de los estudiantes de postgrado, los requisitos de inscripción para cualquier programa ofertado son:

- a. Copia del diploma que lo acredita como profesional en el nivel exigido por el postgrado al que aspire.
- b. Pago del derecho de inscripción
- c. Presentar una entrevista.
- d. Los requisitos especiales asociados al postgrado específico.

ARTÍCULO 17. En el caso de los estudiantes especiales, los requisitos de inscripción son:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Pago de los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 18. La normatividad vigente determinará qué personas serán consideradas como pertenecientes a grupos de excepción. Éstas deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento para el ingreso a la institución, teniendo en cuenta los cupos designados por el Consejo Académico para estos grupos poblacionales.

ARTÍCULO 19. Para su inscripción, los aspirantes de los grupos de excepción, deberán presentar los documentos que los acrediten como pertenecientes a uno de éstos, además de los requisitos establecidos en el presente reglamento

ARTÍCULO 20. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan en el presente Reglamento. Ese valor no es transferible a terceros en ningún momento.

ARTÍCULO 21. ADMISIÓN. La admisión es el acto por el cual la institución selecciona a quienes voluntariamente cumplan los requisitos de inscripción, y estén de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Institución, adquiriendo el derecho a matricularse en cualquiera de sus programas.

Parágrafo. La institución elaborará listas de estudiantes para formalizar los procesos de inscripción y admisión. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE ADMISIÓN. Los criterios de admisión para los aspirantes a los diferentes programas que ofrece la institución, serán los que establezca el Consejo Académico. La admisión del aspirante se hará conforme al proceso de inscripción, evaluación y selección, estructurado en torno al cumplimiento de los indicadores de calidad, fijados por el Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión para estudiantes nuevos:

- a. Cumplir con los requisitos de inscripción de conformidad con el Artículo 16 del presente Reglamento.
- b. Presentar la prueba escrita y entrevista, según los parámetros establecidos por el Consejo Académico.
- c. Obtener el puntaje requerido por la Institución en la prueba escrita y la entrevista.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará lo referente a los literales b y c de este artículo, al igual que el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas, para cada período académico.

ARTÍCULO 24. Los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar que hayan obtenido un título en un ciclo propedéutico, tendrán derecho a un cupo en el ciclo siguiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo de inscripciones sobre el ciclo al que aspire.

ARTÍCULO 25. A los estudiantes de otras instituciones diferentes a la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, que deseen continuar con el siguiente ciclo propedéutico en la Institución, se les hará un estudio de equivalencia, según lo contemplado en el Capítulo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA. La institución fijará los criterios que permitan la validación o equivalencia de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación media en colegios técnicos con los cuales se haya firmado un convenio de articulación.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS. La oficina de Registro y Control Académico publicará, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, la lista de los estudiantes admitidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 28. RESERVA DE CUPO. Los admitidos que se abstengan de realizar el proceso de matrícula en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar reserva del cupo cuando exista causa justificada o fuerza mayor. Los cupos de reserva por servicio militar obligatorio serán por el tiempo que éste demore.

Parágrafo 1. El cupo será reservado por una (1) sola vez y su solicitud debe realizarse ante la oficina de Registro y Control Académico. Al vencerse el término y no efectuar la matrícula, el estudiante deberá someterse de nuevo al proceso de admisión.

Parágrafo 2. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo período académico.

ARTÍCULO 29. Serán admitidos como estudiantes, los aspirantes que teniendo el puntaje ICFES requerido para la admisión en la institución y habiendo aprobado la prueba escrita y la entrevista, se ubiquen dentro del límite de cupos acordados por el Consejo Académico para cada programa.

Parágrafo 1. En caso de que una o varias personas admitidas no se presenten a reclamar el cupo otorgado en la fecha establecida, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista, de acuerdo con el puesto obtenido. Estos aspirantes serán llamados mediante convocatoria pública una vez se cumpla la fecha límite para reclamar cupos.

Parágrafo 2. En caso de presentarse empate en el puntaje entre aspirantes a ingresar a la Institución, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios y ponderaciones asignadas a cada una:

- a. El promedio global de las calificaciones de la básica secundaria. 20%
- b. El puntaje total obtenido en las pruebas del ICFES 30%
- c. El puntaje por área, correspondiente al programa en el cual se hizo la inscripción de las pruebas del ICFES. 50%

ARTÍCULO 30. CALIDAD DE LAS ADMISIONES. Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, deberá hacerlo bajo una de las siguientes calidades:

- a. En calidad de estudiante nuevo
- b. En calidad de estudiante de reingreso y reintegro
- c. En calidad de estudiante de transferencia
- d. En calidad de estudiante en continuidad de los ciclos propedéuticos

e. En calidad de estudiante especial

ARTÍCULO 31. ESTUDIANTES NUEVOS. Son estudiantes nuevos aquellos que, cumplidos los requisitos reglamentarios de admisión, se matriculan por primera vez en cualquiera de los programas que ofrece la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.

ARTÍCULO 32. ESTUDIANTES DE REINGRESO. Estudiante de reingreso es aquel, que estuvo matriculado en algún programa de los ofrecidos por la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar y habiéndose retirado formalmente por un tiempo no mayor de tres (3) años, después de haber cursado al menos un periodo académico y haber obtenido sus calificaciones respectivas, solicita su reincorporación a la Institución.

ARTÍCULO 33. ESTUDIANTE EN TRANSFERENCIA. Para la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, el estudiante por transferencia se define de dos (2) formas: estudiante por transferencia interna y estudiante por transferencia externa.

a. Estudiantes admitidos por transferencia externa, son aquellos que habiendo cursado y aprobado en otra institución de educación superior reconocida por el MEN, por lo menos el 50% de un programa académico de educación superior, soliciten ingresar a un programa igual o similar en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar y sean admitidos

b. Estudiante por transferencia interna es aquel que habiendo cursado y aprobado créditos académicos en uno de los programas que se desarrollan en la Institución, solicite la incorporación a un programa diferente al que desarrolla dentro de ella.

Parágrafo. Este derecho sólo se podrá restringir por la no disponibilidad de cupo. El derecho de la transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- Por solicitud individual.
- Por autorización del MEN, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa.
- Por convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 34. ESTUDIANTE EN CONTINUIDAD DE CICLO PROPEDEÚTICO. Son estudiantes en Ciclo Propedéutico, aquellos que cumplen con las siguientes características:

a. Los que habiendo iniciado sus estudios a través de un convenio de articulación entre la media técnica y la Institución Tecnológica Colegio Mayor, hayan terminado y aprobado todos los créditos académicos correspondientes al primer Ciclo Propedéutico equivalente al Nivel Técnico, e ingresen al programa para continuar desarrollando el siguiente ciclo tecnológico.

b. Los estudiantes que hayan iniciado, cursado, terminado y aprobado el primer ciclo equivalente al nivel técnico e ingresen al siguiente para obtener el título como tecnólogo y continúen hacia al ciclo profesional.

c. Los estudiantes que habiendo iniciado su profesionalización o que soliciten reingreso o transferencia, para el ciclo tecnológico con el fin de continuar hacia el último ciclo propedéutico (profesional).

ARTÍCULO 35. El estudiante en continuidad de ciclo propedéutico tendrá la opción, una vez terminado cada ciclo de recibir la titulación correspondiente, y continuar en el siguiente ciclo.

Parágrafo 1. E estudiante que habiendo cursado y aprobado todos los créditos académicos exigidos por el ciclo respectivo, no haya aprobado y certificado la práctica empresarial, no podrá pasar al siguiente ciclo, sin antes definir su práctica.

Parágrafo 2. El estudiante que habiendo cursado y aprobado todos los créditos académicos exigidos por el respectivo ciclo, no haya definido su opción de grado, no podrá pasar al siguiente ciclo, hasta cuando realice cualquiera de las modalidades previstas para tal efecto

Parágrafo 3. Ningún estudiante podrá ingresar al último ciclo propedéutico, si está pendiente por aprobar algunas asignaturas o créditos académicos de los ciclos anteriores.

ARTÍCULO 36. MATRÍCULA. Es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente periodo académico, salvo en los casos en que ocurra una situación que pueda afectar la calidad del estudiante.

ARTÍCULO 37. Cuando el estudiante se matricula en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, debe acogerse voluntariamente a las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y a los derechos y deberes establecidos en ellos

Parágrafo 1. Los estudiantes nuevos que ingresan al primer semestre o período académico, deberán matricular todas las asignaturas o módulos contemplados en ese nivel del programa a cursar. Es decir, la matrícula académica se hará automáticamente por el total de créditos contemplados en ese primer nivel.

Parágrafo 2. Los estudiantes que ingresan al segundo nivel o al superior, y los que sean admitidos por transferencia y reingreso, podrán escoger libremente los módulos o asignaturas que quieran cursar, siempre y cuando cumplan con los prerrequisitos establecidos por el programa para cada una de ellas.

ARTÍCULO 38. Para matricular la programación académica, todo estudiante debe presentar el recibo de pago de los derechos de matrícula y el carnet o documento que demuestre que está cubierto por el sistema de seguridad social en salud y haber adquirido la póliza contra accidente.

ARTÍCULO 39. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

Parágrafo 1. Se entiende por pago ordinario el que se realiza dentro de las fechas fijadas en el calendario académico; y por extemporáneo, el que se realiza en fechas posteriores al pago ordinario, pero dentro de los plazos establecidos en el citado calendario. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del pago ordinario. El monto de este recargo será determinado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Estarán exentos del pago de los derechos de matrícula, los estudiantes a quienes cobijen las normas legales y estatutarias vigentes sobre exención.

ARTÍCULO 40. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y a participar en cualquier actividad académica de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cuando haya legalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

ARTÍCULO 41. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

ARTÍCULO 42. El estudiante de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar podrá ser admitido simultáneamente en dos (2) programas académicos.

Parágrafo. Para que un estudiante curse en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa de la institución y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero (4.0) y mantener este promedio en cada uno de los programas.

ARTÍCULO 43. El estudiante podrá matricular el número de créditos establecido por la propuesta curricular para el período académico, adicionando hasta el máximo de créditos determinado por el Consejo Académico. Podrá hacerlo si cumple con los requisitos señalados para tal efecto en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos.

ARTÍCULO 44. NIVEL DEL ESTUDIANTE MATRICULADO. Cuando un estudiante se matricule para cursar asignaturas y/o módulos de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijado por periodo para cada programa académico.

ARTÍCULO 45. Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número créditos a matricular en el período académico, atendiendo al número máximo o mínimo establecido por el Consejo Académico, que se puede cursar en el período académico.

CAPITULO IV

REINGRESOS

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN. Se entiende por reingreso la autorización de matrícula a la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, después de que un estudiante ha dejado de serlo por uno o más semestres.

ARTÍCULO 47. Todo reingreso a la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, deberá ser autorizado por el Consejo de Unidad a la que solicita reingresar el estudiante, dentro de las fechas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 48. El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico por primera vez y como consecuencia de esto desee retirarse de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar por un semestre o más, podrá solicitar reingreso al programa académico respectivo, conservando su condición de matrícula condicional por promedio.

Parágrafo 1. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, y a las modificaciones que éstos hayan tenido.

Parágrafo 2. A los estudiantes admitidos nuevamente por bajo rendimiento académico, se les harán las equivalencias de todas las asignaturas aprobadas.

ARTÍCULO 49. El aspirante a reingreso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado la solicitud al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b. No reportar sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. Presentar la documentación exigida para la inscripción y el paz y salvo administrativo requerido.
- d. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

CAPITULO V TRANSFERENCIAS Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 50. TRANSFERENCIAS INTERNA. Llámese transferencia interna al cambio que hace un estudiante de un programa a otro dentro de la misma institución.

ARTÍCULO 51. CONDICIÓN PARA TRANSFERENCIAS INTERNA. Un estudiante de Institución Colegio Mayor de Bolívar, podrá solicitar transferencia interna siempre y cuando no se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria, al momento de solicitarla

ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS INTERNA. La solicitud de transferencia interna debe ser formulada por escrito al Director de la Unidad, a la cual pertenece el programa al que se desea ingresar con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo.

Parágrafo. Cuando el estudiante solicite más de una transferencia interna, éste deberá ser autorizado por el Consejo Académico.

ARTICULO 53. TRANSFERENCIA EXTERNA: Llámese transferencia externa al ingreso de estudiantes que proviene de programas de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, acreditadas o reconocidas en el respectivo país. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, de conformidad con lo establecido a continuación.

ARTÍCULO 54. La aprobación de las solicitudes de transferencia externa compete al consejo de unidad, previo estudio del comité curricular de la misma, que tendrá en cuenta los contenidos mínimos y una nota aprobatoria de 3,3 para cada una de las asignaturas homologables.

ARTICULO 55. Los estudiantes que soliciten transferencia u homologación para el último ciclo propedéutico, y queden cursando créditos académicos, asignaturas y/o módulos en los ciclos anteriores (nivelación). El número de créditos pendientes en esos ciclos, no deberá exceder el 70% del total de créditos del semestre. Si esto sucediere, no ingresarán al ciclo profesional hasta cuando terminen de nivelar su ciclo tecnológico

ARTÍCULO 56. SOLICITUD Y REQUISITOS. La solicitud de transferencia externa debe ser presentada por escrito al Centro de Admisiones y Registro, con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Certificado de notas de los estudios realizados, con sus respectivos créditos académicos.
- b. Plan de estudios del programa de donde proviene, debidamente certificado por la autoridad académica correspondiente.
- c. Copia de los contenidos de las asignaturas y/o módulos que considere puede ser objeto de equivalencia, debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente.
- d. Recibo de pago de los derechos económicos para el estudio de su transferencia.
- e. Los demás requisitos de que trata el Artículo 17 del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Toda transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2. La Institución se reservará el derecho de solicitar un certificado de antecedentes disciplinarios a la institución de donde proviene la persona que solicita la transferencia.

ARTÍCULO 57. CONVENIO DE TRANSFERENCIA. En caso de existir convenio de transferencia entre la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar y otras instituciones, la transferencia estará sujeta a las normas establecidas en dicho convenio.

ARTÍCULO 58. EQUIVALENCIAS. Se entiende por equivalencia de asignaturas y/o módulos para un plan de estudios de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por esta Institución u otra de Educación Superior.

ARTÍCULO 59. CASOS PARA ESTUDIO. Se hará el estudio de equivalencia en los siguientes casos:

- a. Por readmisión a la Institución.
- b. Por transferencia
- c. Por cambio de situación del estudiante de especial a regular.
- d. Por admisión de profesionales titulados en otras instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 60. CRITERIOS. Corresponde al Consejo de Unidad, previo concepto del comité curricular, hacer el estudio de equivalencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que no haya transcurrido más de tres años entre la fecha de terminación de las asignaturas y/o módulos y la fecha de solicitud de la equivalencia, a menos que a juicio del Consejo de Unidad las actividades desarrolladas durante ese tiempo por el solicitante y la afinidad con la asignatura y/o módulo ameriten considerar un período de tiempo mayor a los tres años.
- b. En los casos de transferencia externa se podrán aceptar equivalencias hasta del 60% de las asignaturas y/o módulo(s) que constituyen el plan de estudios del programa respectivo en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- c. En los casos contemplados en el literal (b) de este mismo artículo, se podrán aceptar equivalencias hasta del 100% de los planes de estudio del ciclo inmediatamente anterior, cursado en una institución con la cual se tenga convenio de movilidad.

ARTÍCULO 61. Podrá ser admitido en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, personal calificado que posea las competencias laborales para obtener titulación, presentando examen de suficiencia de estas competencias y cumpliendo aquellas que la institución programe.

CAPÍTULO VI DERECHOS PECUNIARIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62. Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución son:

- a. Inscripción.
- b. Matrícula.
- c. Exámenes de suficiencia, habilitación, clasificación, supletorios.
- d. Estudios de transferencia interna y externa
- e. Curso Intersemestral
- f. Derecho de grado.
- g. Expedición de certificados y constancias.
- h. Multas

Parágrafo. Los valores de los derechos pecuniarios serán establecidos por Consejo Directivo y la Institución podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 63: Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número de créditos a matricular en el período académico, atendiendo al número máximo o mínimo establecido en un período académico, acorde a los porcentajes y valores reglamentados por el consejo directivo de la institución.

CAPÍTULO VII ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS Y CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 64. Requisitos para la adición de cursos. El estudiante podrá adicionar créditos a su matrícula, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud la haga por escrito y dentro del término del 20% del desarrollo de la asignatura y/o módulo.
- b. Que no supere los créditos máximos permitidos, salvo que se trate de la posibilidad establecida en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos para posibilitar que el estudiante pueda ver un número mayor de créditos que el permitido
- c. Que no exista incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 65. Requisitos para la cancelación de cursos: Una vez matriculado, el estudiante podrá solicitar la cancelación de una o más asignaturas y/o módulos que cursa, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que no se haya desarrollado más del 20% del programa previsto para el curso.
- b. Que no se afecten los requisitos de simultaneidad, entre asignaturas y/o módulos, si los hubiere.
- c. Que no sea una asignatura y/o módulo en la cual el estudiante haya sido sancionado por fraude.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal (a) de este artículo y la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en este caso.

Parágrafo. Es deber del estudiante evitar la suspensión de cursos salvo que realmente se presenten las situaciones anteriores. La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en los casos en que los estudiantes cancelen asignaturas y/o módulos de forma arbitraria o indefinida.

ARTÍCULO 66. El retiro voluntario de todas las asignaturas o módulos matriculados por un estudiante se denomina cancelación del periodo académico; su trámite requiere la solicitud escrita y personal del estudiante ante el Director de la Unidad. Mediante la cancelación se pierde la calidad de estudiante y en consecuencia éste debe entregar el carnet de estudiante al momento de la cancelación.

ARTÍCULO 67. ASIGNATURAS O MÓDULOS MATRICULADAS, NO CURSADAS Y NO CANCELADAS. Las asignaturas o módulos matriculadas y no cursadas por el estudiante, que no sean cancelado(a)s dentro de los términos establecidos, serán calificado(a)s con nota de cero punto cero (0.0). Esta nota será promediada con las demás calificaciones, para obtener el promedio semestral ponderado.

ARTÍCULO 68. Al estudiante a quien que se le autorice la suspensión de su matrícula, ésta le será válida por un semestre. Si en el semestre siguiente al aplazado, el estudiante no continúa sus estudios, perderá el dinero pagado por concepto de matrícula y deberá cumplir los requisitos que exige el procedimiento de reingreso.

ARTÍCULO 69. El estudiante que, por cualquier causa, se retire de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, deberá devolver su carnet y entregar el paz y salvo general al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico. De no hacerlo, la institución se abstendrá de expedirle certificados.

ARTÍCULO 70. Ningún estudiante podrá suspender más de dos veces una misma asignatura y/o módulo durante su permanencia en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, salvo en casos de fuerza mayor comprobada y aceptada por el respectivo Consejo de Unidad, que le podrá dar derecho a una tercera y última suspensión.

ARTÍCULO 71. Los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del curso normal. El curso intersemestral o vacacional, una vez aprobado por el Consejo de Unidad, se ofrecerá al estudiante para:

- a. Adelantar o actualizar el desarrollo del plan de estudio.
- b. Repetir una asignatura y/o módulo perdido.

Parágrafo. La oferta de cursos intersemestrales o vacacionales dependerá de las características de la asignatura y /o módulo, del número de estudiantes que puedan tomarlos - que en todo caso deberá ser mínimo de cinco –y de la disponibilidad de docentes.

ARTÍCULO 72. El curso intersemestral o vacacional se realiza a voluntad del estudiante. Se inicia cuando haya cancelado como mínimo el 50% del costo total del curso y el resto debe consignarse antes de la evaluación final.

ARTÍCULO 73. La intensidad horaria del curso intersemestral o vacacional debe ser como mínimo el 80% de la intensidad que la asignatura y/o módulo tiene establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS. En la realización de los cursos intersemestrales o vacacionales se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Matricularse en el curso.
- b. Asistir como mínimo al 80% de las horas asignadas, en caso contrario el curso se considera perdido y se registrará con nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo. Los cursos intersemestrales o vacacionales no serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

ARTÍCULO 75. Para todos los efectos académicos, las asignaturas y/o módulos adelantados en la modalidad de cursos intersemestrales o vacacionales tendrán las implicaciones académicas de una asignatura y/o módulo desarrollado en el período académico ordinario, por lo tanto incidirán en el promedio del estudiante.

CAPITULO VIII

RENDIMIENTO ACADÉMICO

ASISTENCIA A CLASES

EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 76. RENDIMIENTO ACADÉMICO. Durante el desarrollo de cada período académico, la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar evaluará el desempeño de los estudiantes. Finalizado éste, expedirá, a través de la Jefatura de Currículo, el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 77. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

EXCELENTE	(4.8) a (5.0)
MUY BUENO	(4.5) a (4.7)
BUENO	(3.8) a (4.4)
REGULAR	(3.4) a (3.7)
BAJO	menos de (3.3)

ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN DE PROMEDIO PONDERADO. El promedio ponderado de notas del período académico, se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura y/o módulo por el número de créditos asignados a cada una de ellas. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos matriculados en el semestre. Cuando el cómputo se efectúe con todas las asignaturas y/o módulos cursados con sus respectivos créditos, se obtiene el ponderado acumulado.

Parágrafo 1. Todo estudiante de la Institución Tecnológica Colegio Mayor debe tener un rendimiento académico mínimo que equivale a tres, tres (3.3) como promedio acumulado ponderado.

ARTÍCULO 79. El estudiante que al matricularse presenta problemas de orden disciplinario y/o académico que condicionen su calidad de estudiante, entrará en un periodo de prueba o matrícula condicional, situación que solamente podrá darse en dos períodos académicos durante el proceso de formación en la institución.

Parágrafo 1. La matrícula condicional será firmada por el estudiante cuando su promedio ponderado acumulado, independientemente de su promedio ponderado de notas del período académico, se encuentre por debajo de tres, tres (3.3). En ese caso podrá cursar tres asignaturas y/o módulos, tendrá que asistir al programa de recuperación académica y deberá alcanzar el promedio ponderado acumulado de tres, tres (3.3).

Parágrafo 2. El estudiante que se encuentre en período de prueba o matrícula condicional, por haber obtenido promedio acumulado por debajo de tres, tres (3.3) y pierda una o más asignaturas del periodo académico que cursa, deberá repetir solo las asignaturas perdidas.

ARTÍCULO 80. El estudiante que deba cursar por tercera vez una o más asignaturas y/o módulos deberá cursar únicamente las asignaturas y/o módulos perdidos.

ARTÍCULO 81. El estudiante que desee aumentar su promedio acumulado, podrá volver a matricular asignaturas y/o módulos ya cursados y aprobados; a calificación definitiva será la obtenida en la última oportunidad en que se cursó.

ARTÍCULO 82. Cuando el estudiante pierde una o más asignaturas y/o módulos tiene derecho a repetir esa asignatura y/o módulo y tomar créditos que no tengan como prerrequisito la asignatura y/o módulo perdido.

ARTÍCULO 83. ASISTENCIA A CLASES. Al matricularse académicamente, el estudiante adquiere el derecho como también el deber de asistir a clases. El registro de asistencia estará a cargo, obligatoriamente, de cada profesor, de conformidad con las listas oficiales suministradas.

Parágrafo 1. La injustificada inasistencia a clases superior al 20% de la intensidad horaria presencial del período académico respectivo, en cualquier asignatura y/o módulo, será causal de la pérdida de la asignatura y se calificará con cero, cero (0.0)

Parágrafo 2. Cuando las faltas de asistencia sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados por el jefe de currículo, o porque el estudiante haya representado a la institución en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de inasistencia a cualquier asignatura y /o módulo teniendo en cuenta la intensidad horaria presencial.

Parágrafo 3. Para considerar válida la incapacidad de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante el Jefe de Currículo o a la autoridad competente según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente posteriores al del día en que se produjo la misma. La incapacidad deberá ser certificada por la respectiva I.P.S. que le haya prestado el servicio.

ARTÍCULO 84. A los representantes estudiantiles ante los diferentes organismos universitarios que, en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases se les concederá un 30% de inasistencia a clases, teniendo en cuenta intensidad horaria presencial del período académico respectivo.

ARTÍCULO 85. DE LA EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación estudiantil o del aprendizaje el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, valorar los logros alcanzados por el estudiante en relación con las competencias propuestas para cada asignatura y/o módulo.

ARTÍCULO 86. En la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar se establecen los siguientes tipos de pruebas y/o evaluaciones:

- a. De admisión
- b. Parciales
- c. Opciones de grado
- d. Finales
- e. Habilitación
- f. Suficiencia
- g. Suficiencia de la experiencia profesional
- h. Supletorios

ARTÍCULO 87. PRUEBAS DE ADMISIÓN. Llámese prueba de admisión la que se aplica a los aspirantes a ingresar por primera vez como estudiantes de nuevo ingreso a uno de los programas académicos ofertados por la institución.

ARTÍCULO 88. EVALUACIÓN PARCIAL. Son todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. En ningún caso serán menos de dos (2).

ARTÍCULO 89. EVALUACIÓN DE OPCIONES DE GRADO. Es la que practica un jurado asignado por la Unidad Académica respectiva sobre el trabajo final elaborado por parte de los estudiantes, como requisito para la obtención del título en el programa que cursa. La nota definitiva de la evaluación de la opción de grado corresponde en un 60% a la producción escrita y en un 40% a la sustentación oral del mismo.

ARTÍCULO 90. EVALUACIÓN FINAL. Es aquella que se realiza una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas y/o módulos, comprende pruebas que valoran todas las competencias definidas para el curso. No tienen derecho a presentar evaluaciones finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura y/o módulos por faltas de asistencia según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 91. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA. Es una prueba que concede el director de la Unidad Académica respectiva, con la finalidad de probar la competencia e idoneidad por parte del solicitante sobre la asignatura y/o módulo objeto de esa prueba, según programas vigentes en la institución.

Parágrafo 1. La evaluación de suficiencia versará sobre la totalidad de la asignatura o módulo según el programa vigente y se considerará aprobada con nota de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. El estudiante sólo podrá validar por suficiencia hasta le 30% del total de los módulos y/o asignaturas del plan de estudios del programa.

ARTICULO 92. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL. Podrá aspirar a la validación de sus conocimientos y experiencia profesional, a través de una validación de suficiencia, el estudiante que en el semestre inmediatamente anterior a aquél en el que deba cursar un módulo, considere que tiene las competencias requeridas por el mismo. Para acceder a este tipo de evaluación, el estudiante debe comprobar que sus conocimientos proceden de su ejercicio profesional previo o que se encuentra trabajando de tiempo completo en una de las áreas profesionales que desea validar, de la carrera en la cual se está formando. La experiencia laboral comprobada no debe ser inferior a un año continuo en el mismo cargo o en cargos similares o en su defecto, proporcional cuando la jornada laboral fuere inferior a la máxima legal.

Parágrafo. La solicitud de validación de la práctica y/o módulo estará acompañada de los siguientes los requisitos:

- a. Una certificación de la organización donde labora el estudiante con la fecha de ingreso y tiempo de vinculación.
- b. Un proyecto especial que el estudiante deberá realizar bajo la asesoría de un profesional en el área, el cual debe incluir un aporte profesional para la empresa y/ u organización a la cual está vinculado.
- c. El registro a la cámara de comercio de la organización donde labora el estudiante.
- d. El registro de afiliación a un sistema de promoción de la salud y a un fondo de pensiones.
- e. El informe final, escrito bajo las normas ICONTEC, y la calificación del asesor de práctica serán enviados al Consejo de Unidad, el cual decidirá si se convalida o no la experiencia del estudiante como práctica profesional idónea.

ARTÍCULO 93. EVALUACIÓN SUPLETORIA. Entiéndase por evaluación supletoria, aquella que se presenta en fecha posterior a la señalada en el calendario programado para una asignatura o módulo, cuando por alguna causa el estudiante no haya podido presentarse en la fecha indicada. Esta modalidad se aplica para las evaluaciones cuyo valor sea del 15% o más de la nota definitiva que el estudiante no presentó y causará los derechos pecuniarios correspondientes. Se regirá por las siguientes normas:

- a. Sólo podrá concederlos el Director de Unidad, por causa debidamente justificada por el estudiante.
- b. La solicitud de prueba supletoria deberá ser diligenciada ante el Director de Unidad, con las certificaciones y pruebas exigidas, a más tardar 24 horas después de la fecha de realización de la evaluación a la cual no se concurrió.
- c. Si la solicitud de supletorio es aprobada, el profesor de la asignatura sólo podrá realizar la evaluación en la fecha y hora fijada.

ARTÍCULO 94. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN. Entiéndase por pruebas de habilitación aquellas que se realizan sobre todo el contenido de la asignatura o módulo, cuando la nota final es igual o mayor de dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. En cada programa se determinarán las asignaturas o módulos del plan de estudios que no sean habilitables.

PARÁGRAFO 2. La nota definitiva de la asignatura o del módulo será la obtenida en el examen de habilitación y no se tendrá en cuenta para el promedio ponderado del semestre respectivo.

ARTÍCULO 95. NO PRESENTACIÓN DE LA HABILITACIÓN. Si el estudiante no hace uso del derecho a presentar el examen de habilitación en las fechas programadas por la Institución, la asignatura o módulo se considerará perdida y la calificación será la obtenida al final del período académico, salvo por incapacidad médica debidamente comprobada o fuerza mayor, caso en el cual el Director de la Unidad fijará nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo período académico.

ARTÍCULO 96. DE LA CALIFICACIÓN. Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato cuantitativo el valor que tengan los resultados de cada una de las evaluaciones que se han aplicado al estudiante.

ARTÍCULO 97. La calificación de cualquier examen se expresará en números entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas.

Parágrafo 1. Se exceptúan de este régimen de calificación la práctica profesional y las evaluaciones de sustentación de opciones de grado cuya nota aprobatoria es de 3.5 (tres cinco).

Parágrafo 2. En caso de no obtener la nota aprobatoria se debe reiniciar, habilitar y/o volver a cursar la asignatura, módulo y/o crédito dependiendo de lo establecido en el plan de estudios del programa cursado.

ARTÍCULO 98. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura y/o módulo por resultados de calificaciones, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando habiéndose acumulado en una asignatura y/o módulo un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%), salvo en las excepciones establecidas en el presente Reglamento, de las clases programadas o cuando no se llenen los requisitos para la presentación del examen de validación.
- b. Por faltas de asistencia, en los siguientes casos: 1) cuando un representante estudiantil debidamente elegido a cualquiera de las corporaciones de dirección de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar acumule en una asignatura un porcentaje de faltas mayor al treinta por ciento (30%) de las clases programadas; 2) cuando las faltas de asistencia, justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados ante el Consejo de Unidad superen el veinticinco por ciento 25% de las clases programadas y 3) cuando el estudiante haya representado a la Institución en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales y sus faltas superen el veinticinco por ciento 25% de las clases programadas.
- c. Cuando se obtenga en la evaluación de suficiencia una nota inferior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 99. Los alumnos deben presentarse a todos los exámenes en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota de cero punto cero (.0.0). De igual forma, se calificará a quien se ausente o se retire del salón sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.

ARTÍCULO 100. El estudiante tiene derecho a conocer sus notas parciales y finales, antes de ser publicadas oficialmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación.

ARTÍCULO 101. El estudiante tiene derecho a reclamar, aclarar o solicitar por escrito la revisión de la nota obtenida en la evaluación, inicialmente ante su docente en términos de dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la misma.

Parágrafo. En caso de que el reclamo no sea atendido en primera instancia, podrá hacerlo ante el Director de Unidad, quien deberá conceder la revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante la solicitud motivada del estudiante. En este caso, se considerará como calificación el promedio de las dos calificaciones (docente titular y segundo calificador).

ARTÍCULO 102. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento, deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario Académico, previa autorización del Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 103. Los estudiantes tendrán una nota definitiva de cero punto cero (0.0) en las asignaturas matriculadas y/o módulos que no aparezcan calificados o cancelados ante la oficina de Admisiones Registro y Control.

ARTÍCULO 104. Nota definitiva: La calificación definitiva de cada asignatura y/o módulo se obtendrá de acuerdo con los siguientes porcentajes: 60% de la primera y segunda nota, 40% de la tercera nota.

CAPITULO IX

PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 105. La práctica profesional es la materialización del compromiso de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar con la formación integral de sus educandos y la proyección social al contexto. Busca la aplicación de los conocimientos teóricos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas, con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades y competencias profesionales, y la atención directa de las necesidades del medio.

ARTÍCULO 106. La práctica profesional hace parte del plan de estudio de los programas de la institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar y estará regulada por la respectiva Unidad. La práctica tendrá las siguientes características generales:

- a. Está dirigida a estudiantes de pregrado y puede realizarse en cualquier tipo de empresa o institución privada o pública a nivel local, regional, nacional o internacional, cuya actividad sea pertinente con la formación profesional que se imparte al estudiante.
- b. Su finalidad es formativa, pues se concibe como complemento del aprendizaje académico del estudiante, por tanto, cuenta con reconocimiento de créditos académicos.
- c. Es específica, por consiguiente no podrán cursarse dos prácticas profesionales en el mismo semestre.

ARTÍCULO 107. Al estudiante que de acuerdo con su plan de estudios le corresponda realizar la práctica profesional, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- b. Tener definida la situación académica para iniciar prácticas de acuerdo con la propuesta curricular del programa en el que se encuentra matriculado.
- c. Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en el proceso de práctica profesional y en el Reglamento Estudiantil.
- d. No realizar la práctica en una empresa o institución de familiares o parientes cercanos, que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- e. La práctica que realicen estudiantes que se encuentren inscritos en dos programas, será válida solamente en uno de ellos.
- f. Una vez firmada la carta de compromiso de su práctica ante la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, ningún estudiante podrá cambiar o retirar la práctica de forma anticipada a la fecha de terminación pactada con la empresa o institución, salvo autorización escrita del Consejo de Unidad

ARTÍCULO 108: El estudiante podrá realizar pasantías nacionales e/o internacionales. Estas se harán según convenio suscrito y en ningún caso la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar asumirá costos relacionados con su desarrollo.

ARTÍCULO 109: La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar define la práctica profesional bajo tres modalidades diferentes.

- a. **PRÁCTICA EMPRESARIAL.** Tiene como objetivo aplicar y fortalecer competencias de formación específicas, y acercar al estudiante, a su campo laboral, al permitirle interactuar con el mundo de las organizaciones y la cultura empresarial. Durante la práctica empresarial, el estudiante se vincula al sector productivo a través de una organización empresarial, persona natural o jurídica con quien previamente se ha establecido un convenio interinstitucional.
- b. **PRÁCTICA SOCIAL.** Tiene como objetivo aportar a las comunidades menos favorecidas las competencias propias de la formación del estudiante por medio de acciones de proyección social, permitirle interactuar con el medio y aportar soluciones a la realidad del contexto. En esta modalidad, los estudiantes podrán solucionar problemas vinculándose a un proyecto de investigación que busque aportar al desarrollo de las comunidades en coherencia con los planes de gobierno, locales, regionales y/o nacionales.
- c. **PRÁCTICA INVESTIGATIVA.** Tiene como objetivo fortalecer la cultura de la investigación dentro de la Institución, al fomentar en los estudiantes la interacción con grupos de investigación de otras disciplinas a través de la vinculación a macroproyectos de investigación institucionales que promuevan acciones prácticas de intervención en el contexto.

CAPITULO X

DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 110: La Institución Colegio Mayor de Bolívar ofrece la posibilidad a los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, tomar simultáneamente asignaturas de otro programa de pregrado, diferente al que se encuentra inscrito, con el objeto de que al terminar sus estudios en el primero, pueda continuar sus estudios en un segundo programa, con la correspondiente acreditación de cursos ya aprobados en su programa inicial.

Parágrafo. Solo podrá cursar dos programas simultáneamente que pertenezcan al mismo nivel de formación académica.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DERECHOS

ARTÍCULO 111. Todo estudiante tendrá derecho a conocer y analizar el programa de cada asignatura y/o módulo; el cual deberá contener como mínimo:

- a. Nombre y código de la asignatura.
- b. Justificación
- c. Prerrequisitos
- d. Objetivos.
- e. Competencias
- f. Metodología
- g. Temas y subtemas.
- h. Sistema de evaluación y fechas de las mismas
- i. Intensidad horaria, indicación si es habilitable y si es teórica o práctica.
- j. Bibliografía.

ARTÍCULO 112. La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, con el objeto de incentivar el rendimiento de los estudiantes y formar sus futuros docentes, podrá vincular a los egresados destacados por su excelencia académica, mediante concurso de méritos dirigido exclusivamente a éstos.

ARTÍCULO 113. Los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, podrán ser auxiliares de docencia, previa convocatoria a concurso de méritos en cada programa académico.

ARTÍCULO 114. El estudiante que habiendo sido elegido ante un órgano de gobierno de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar incurra en una de las sanciones establecidas en sus estatutos, perderá el derecho a la representación, sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar o proseguir en su contra.

ARTÍCULO 115. Los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar tendrán derecho a:



- a. Utilizar los recursos de la institución para su educación, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente. Este derecho recibirá el nombre de Consejería Estudiantil.
- d. Elegir y ser elegido, de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos por la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- e. Recibir los servicios de Bienestar Estudiantil que la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar ofrece de conformidad con sus reglamentos.
- f. Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones respetuosas a las autoridades competentes, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de las mismas.
- g. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad.
- h. Expresar y hacer circular libremente sus puntos de vista, pero bajo su estricta responsabilidad.
- i. La aplicación del debido proceso en sus actuaciones, en todas las instancias académico-administrativas.
- j. Reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.
- k. La libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que realicen en la comunidad.
- l. Vincularse a los proyectos de investigación de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- m. Disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil que la institución ofrece, de conformidad con sus reglamentos.

Parágrafo. Cuando los estudiantes expresen sus puntos de vista, en forma de leyenda o carteles fijos, lo harán en los lugares determinados por la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.

ARTÍCULO 116. Los estudiantes tendrán derecho a reunirse en asambleas generales o particulares y hacer manifestaciones dentro del claustro institucional, siempre y cuando estos actos:

- a. No interfieran con el desarrollo de las actividades docentes o administrativas de las personas no participantes en tales actos.
- b. La verbalización de la inconformidad durante ellos, se haga sin emplear un lenguaje insultante para las personas.
- c. Se realicen en los recintos destinados específicamente para actos colectivos o en los espacios abiertos de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- d. No degeneren en hechos de violencia verbal o física, contra las personas o las cosas.

CAPITULO II

DEBERES

ARTÍCULO 117. Son deberes de los estudiantes: cumplir el Estatuto General de la institución, las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidos por la institución, los contemplados en la Constitución Política de Colombia, leyes y decretos reglamentarios, el código ético, las obligaciones y compromisos además de los siguientes:

- a. Responder solidariamente por la conservación de las aulas, muebles, enseres, equipos y demás recursos físicos que le son confiados durante su permanencia en la institución y su entorno, salvo el deterioro natural que estos sufran.
- b. No obstaculizar el proceso de enseñanza aprendizaje en perjuicio de los demás estudiantes y de la comunidad de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- c. Mantener buen nivel académico en las asignaturas y/o módulos que comprendan el plan de estudio del programa que cursa.
- d. No incurrir en conductas constitutivas de faltas, de acuerdo a lo establecido en la constitución, la ley y el presente reglamento.
- e. Cumplir las sanciones que se le impongan, en caso de faltas disciplinarias.
- f. Acatar y respetar las decisiones de las autoridades institucionales.
- g. Cumplir con los horarios de clase, los trabajos independientes, y demás actividades correspondientes al curso programado para el período académico donde se encuentre matriculado.
- h. Asistir a las actividades complementarias, obligatorias y electivas que programe Bienestar Universitario y/o la Unidad según reglamento vigente.
- i. No portar o almacenar dentro de la institución elementos que fácilmente permitan presumir su uso para atentar contra la vida e integridad física de las personas o que puedan emplearse para destruir o dañar los bienes institucionales.
- j. No introducir, ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, ni ingresar a la Institución bajo sus efectos.
- k. Fomentar la convivencia pacífica, y representar dignamente a la Institución dentro y fuera de ella.
- l. Conocer y respetar los símbolos que identifican a la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- m. Portar el carnet estudiantil que lo acredite como estudiante de la Institución.

TITULO TERCERO

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 118. La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales o científicos.

ARTÍCULO 119. Son incentivos reconocidos por, La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar los siguientes:

- a. Medalla a la excelencia académica y al mérito universitario
- b. Grado de Honor
- c. Otorgamiento de delegaciones, comisión y representaciones. Serán concedidas por el Consejo Académico.
- d. Publicación de trabajos en las Revistas de la Institución, autorizada por el Comité de Redacción de cada Revista.
- e. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos. Serán concedidos por los Consejos Académico.
- f. Exención del pago de derechos de matrícula y Matrícula de Honor. Las otorgará el Consejo Académico.
- g. Concesión al estudiante para que pueda cursar hasta 24 créditos del plan estudios, previa autorización de Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 120. El Grado de Honor se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada programa que hubiere obtenido el más alto promedio por encima de cuatro, cinco (4,5) y terminado los estudios de pregrado en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar sin haber habilitado, repetido, ni validado, salvo por suficiencia, ninguna asignatura y/o módulo. En caso de empate, los Consejos de Unidad seleccionarán al estudiante que a partir de criterios académicos, tales como número de matrículas de honor, reconocimientos académicos, sea considerado el mejor.

El diploma correspondiente contendrá la mención GRADO DE HONOR, y será entregado, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica de la institución.

ARTÍCULO 121. Se le concederá exención del pago de derechos de matrícula para el período académico siguiente, al estudiante que haya obtenido en su Programa Académico, el promedio mayor de calificaciones, sin aproximaciones, igual o superior a cuatro cero (4.0). No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido materias, presentando pruebas de habilitación o validación, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera.

PARÁGRAFO. Entre los estudiantes que sean eximidos del pago de derechos de matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, el que obtenga el mayor promedio, siempre y cuando éste no sea inferior a cuatro (4.2), se hará acreedor a la Matrícula de Honor.

ARTICULO 122. MEDALLA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y AL MÉRITO UNIVERSITARIO. Es el reconocimiento que se hace al graduando de pregrado con excelentes calidades académicas que haya demostrado, durante su permanencia en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, un gran sentido de pertenencia y sea auténtico exponente del espíritu mayorista. La medalla a la excelencia será entregada, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica de la institución.

ARTÍCULO 123. La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar reconoce la distinción Medalla a la Excelencia Académica y al Mérito Universitario al egresado que al momento de su grado cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cursado en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar la totalidad de las asignaturas y/o módulos correspondientes a su programa de formación.
- b. No haber reprobado ninguna de las asignaturas y/o módulos matriculados.
- c. Haber sido merecedor de la matrícula de honor el 50% de las veces, durante la realización de su carrera en la Institución.
- d. Haber sobresalido en uno de los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- e. Haber demostrado buenas relaciones interpersonales y actitud respetuosa con los docentes, funcionarios y compañeros.
- f. Ser presentado por el director de Unidad/Bienestar Universitario ante Consejo Académico y ser aprobada su distinción por votación unánime.

PARÁGRAFO: En caso de que en un período académico no se distinga con esta medalla a ningún graduando, se declarará como desierto el reconocimiento durante la ceremonia de grado

TITULO CUARTO

GRADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 124. TÍTULOS PROFESIONALES. La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar otorgará los títulos profesionales de los programas legalmente autorizados, a quienes hayan cumplido con los requisitos correspondientes en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1. Los grados se otorgarán en ceremonia pública, o sin ceremonia en el Centro de Admisiones Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de grado debe ser presentada a las Unidades académicas con veinte (20) hábiles días de anticipación a la fecha programada para los grados.

ARTÍCULO 125. La ceremonia de grado deberá estar presidida por la Rector de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, el Vicerrector y el Director de la respectiva Unidad, e incluirá la lectura del acta de grado, aprobada por el Consejo de Académico. En caso de ausencia justificada del Rector, éste será reemplazado por el Vicerrector; en caso de ausencia del Director, será reemplazado por un miembro del Consejo de Unidad, que él delegue.

ARTÍCULO 126. Para obtener grado póstumo es necesario que el estudiante hubiere cursado 80% del la totalidad del programa por créditos y por ciclos propedéuticos. El estudiante debió cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. No haber reprobado en ninguno de los ciclos o semestres las asignaturas matriculadas y/o módulos.
- b. Haber logrado en sus estudios un promedio ponderado acumulado no inferior a cuatro, cero (4.0)
- c. No tener sanciones ni procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 127. Requisitos. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo.
- b. Estar a paz y salvo por los siguientes conceptos: financiero, académico, admisiones, biblioteca, bienestar universitario.
- c. Haber cancelado los derechos de grado.
- d. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo a tres, cinco (3.5)
- e. No encontrarse bajo sanción disciplinaria.
- f. Acreditar los niveles de inglés obligatorios, establecidos en este reglamento.
- g. Tener definida su situación militar (para los estudiantes de sexo masculino).
- h. Los extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cedula de extranjería vigente.

Los estudiantes de formación en programas académicos por créditos y por ciclos propedéuticos deben cumplir una de las siguientes opciones de grado:

- a. Un trabajo de grado, que implica una investigación sobre un tema específico.
- b. Cursar y aprobar una concentración de estudios denominada seminario de investigación pregradual, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- c. Participar en un semillero de investigación reconocido por la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, dirigido por un docente.
- d. Elaborar una Monografía de grado
- e. Ejecutar un proyecto de innovación empresarial
- f. Realizar una pasantía
- g. Realizar una práctica social durante un periodo académico y elaborar un informe descriptivo analítico sobre las actividades, metodologías y resultados de la misma.

PARÁGRAFO 1. Para los programas tecnológicos por créditos, el estudiante debe optar por uno de los numerales mencionados en el literal g.

PARÁGRAFO 2. Para programas por ciclos propedéuticos, los estudiantes escogerán una de las siguientes opciones:

Primer Ciclo – Técnico Profesional: los estudiantes deben optar por uno de los siguientes numerales 2, 3 o 6 mencionados el literal g

Segundo Ciclo – Tecnólogo: los estudiantes deben optar por uno de los siguientes numerales 2, 3,5,o 6 mencionados el literal g.

Tercer Ciclo – Profesional: los estudiantes deben optar por uno de los numerales mencionados en el literal g

ARTÍCULO 128. EVALUACIÓN DE LAS OPCIONES DE GRADO. El trabajo de grado se evaluará de acuerdo con el acta de sustentación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

50% el trabajo escrito evaluado por el jurado.
20% seguimiento a las orientaciones dadas por el (los) asesor(es)
30% la sustentación oral ante los jurados.

ARTÍCULO 129. La opción de grado se evaluará cualitativa y cuantitativamente de la siguiente manera:

Sobresaliente	De 5.0 a 4.8
Bueno de	De 4.7 a 4.0
Aceptable	De 3.9 a 3.5
Reprobado	Menor de 3.5

ARTICULO 130. La opción de grado con nota sobresaliente entre cuatro, ocho (4.8) y cinco, cero (5.0) podrá ser reconocida como meritoria o laureada, a solicitud del presidente de jurados y/o cualquiera de los jurados evaluadores; para ello se tendrá en cuenta si el contenido documental de la opción trasciende significativamente en la disciplina y la sustentación del mismo es considerada excelente por todos los miembros del equipo evaluador.

ARTICULO 131. Solo se podrán desarrollar proyectos de investigación en grupos mayores de tres, cuando éstos lo ameriten por la magnitud del trabajo. Esto se hará oficial por medio de una carta firmada por el asesor al Comité de Investigación de la Unidad o quien haga sus veces y comunicado al Centro de Investigaciones del la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.

ARTÍCULO 132. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución. Tendrán el costo establecido por el Consejo Directivo.

Parágrafo. Las constancias que no causen derechos podrán ser expedidas por la respectiva jefatura del Programa.

ARTÍCULO 133. En caso de pérdida del diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra Duplicado. La expedición de un duplicado de diploma causará los derechos que la Institución Colegio Mayor de Bolívar fije.

ARTÍCULO 134. Los diplomas que expida la Institución Tecnológica Colegio Mayor llevarán las firmas del Rector, Vicerrector, Director de Unidad y Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 135. La expedición de certificados y diplomas causarán derechos que deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

TITULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 136. TITULARIDAD. La Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar es la titular de la acción disciplinaria y corresponde a cada Consejo de Unidad recepcionar y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra sus estudiantes y conocer y fallar en primera instancia los respectivos procesos disciplinarios. Así mismo le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de un proceso disciplinario. La segunda instancia en el proceso disciplinario corresponde al Consejo Académico.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Parágrafo. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varias unidades, se adelantará un solo proceso disciplinario para lo cual se integrarán los consejos de unidad respectivos.

ARTÍCULO 137. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción la inicia el Consejo de Unidad de oficio o por queja de cualquier miembro de la institución – docentes, estudiantes, empleados – o de cualquier otra persona por notoriedad pública o por cualquier medio que amerite credibilidad. La acción disciplinaria y aplicación de sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 138. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción prescribe en tres (3) años, contados desde el día de su consumación, para las faltas instantáneas y desde la realización del último acto, para las de carácter permanente o continuado Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 139. CAMPO DE APLICACIÓN. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la institución desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

ARTÍCULO 140. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

Parágrafo. Las causales de exoneración de responsabilidad serán definidas acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 141. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar los siguientes:

- a. **DEBIDO PROCESO:** El estudiante debe ser investigado por funcionario competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b. **LEGALIDAD:** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este Reglamento.
- c. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente, mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- d. **CELERIDAD:** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
- e. **DOBLE INSTANCIA:** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, con la excepción de la amonestación privada, pueden interponerse los recurso de Reposición y Apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO III

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 142. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.

ARTÍCULO 143. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se consideran faltas de los estudiantes, entre otras:

- a. Todas las que las leyes de la República califican como delitos.
- b. Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- c. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la institución.
- d. No someterse a una sanción disciplinaria impuesta.
- e. Las conductas que atentan contra el orden académico, descritas en este reglamento .
- f. Introducir, distribuir o estimular el consumo, de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales, en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- g. Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este Reglamento.
- h. Irrespetar de cualquier modo a las autoridades directivas, a los docentes, empleados o contratistas de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- i. Atacar o injuriar a otro estudiante.
- j. Presentarse en la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.
- k. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades académicas por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual; condición social, política o religiosa.

- l. Ocasionar de manera voluntaria o negligente daños en bienes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, de miembros de la comunidad institucional o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- m. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes, establecidos en el presente Reglamento.
- n. Utilizar su posición como estudiante de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la institución
- o. Aprovechar su condición de estudiante de prácticas de monitorías, para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político o ideológico.

ARTÍCULO 144. CONDUCTAS CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO. Estas son:

- a. El Fraude en la evaluación. Se entiende por fraude la acción realizada durante una evaluación consistente en copiar o tratar de copiar de un compañero, tomar su trabajo o de otro autor y entregarlo como propio, utilizar información relacionada con el examen o la evaluación sin autorización de su profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. Sustracción de cuestionarios: Se entiende como tal no sólo el hurto de cuestionarios, o parte de ellos para exámenes, sino también el hecho de enterarse de su contenido.
- c. Suplantación: Se entiende como tal sustituir a una persona en la presentación de una actividad educativa o permitir ser sustituido en ella.
- d. Falsificación: Se entiende por falsificación de un escrito la alteración de su contenido original con la finalidad de obtener algún beneficio con el hecho. Tomar un trabajo ajeno y cambiar el nombre por el suyo o no dar el crédito correspondiente, copiar software de estudio de propiedad de la Institución y colocar o quitar sellos o firmas que alteren un documento.

ARTÍCULO 145. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas disciplinarias son:

- a. Gravísimas:
- b. Graves
- c. Leves

ARTICULO 146. LAS FALTAS GRAVÍSIMAS. Se determinará si la falta es gravísima, grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad. Esto involucra consideraciones acerca de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presentes en su realización, en virtud de los cuales se considera que el estudiante habría podido actuar de otra manera.
- b. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su trascendencia.
- c. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el estudiante, el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d. Los motivos determinantes del comportamiento.

PARÁGRAFO. Se tendrá en cuenta para la determinación de la falta gravísima además de los anteriores, los siguientes criterios:

- Que con la conducta realizada se incurra objetivamente en una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, y la misma se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la calidad de estudiante.
- Que con la realización del hecho, el estudiante obstaculice en forma gravísima o impida la prestación del servicio.
- Que con la conducta realizada de lugar a que se pierdan o dañen bienes del Colegio Mayor de Bolívar o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en donde realice prácticas, en cuantía igual o superior a cinco salarios mínimos legales mensuales.
- Reincidir en más de dos ocasiones en faltas disciplinarias graves.

ARTÍCULO 147. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son Circunstancias de atenuación las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber obrado por motivos nobles y altruistas.

ARTÍCULO 148. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Son circunstancias de agravación:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Regir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Cometer la falta con premeditación.
- g. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.

CAPITULO IV CLASIFICACIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 149. SANCIONES. El Consejo de Unidad puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada, tras la comisión de faltas leves.
- b. Amonestación individual o colectiva, por la comisión de faltas leves.
- c. Pago de los daños patrimoniales ocasionados sobre bienes o edificaciones de la Institución.
- d. Matrícula Condicional, por la comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se establecerá la duración de la sanción, la cual no será inferior a seis meses.
- e. Cancelación de la matrícula, por comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo.
- f. Expulsión, por la comisión de faltas gravísimas. Esta sanción implica la imposibilidad de reingresar a la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.

Parágrafo. La imposición de las sanciones ocasión de las faltas leves y graves, se realizarán mediante acto administrativo emitido por el Consejo Académico, contra el cual proceden los recursos de Reposición ante el Consejo de Unidad y Apelación ante el Consejo Académico. En el caso de la sanción de expulsión por la comisión de faltas gravísimas, deberá ser impuesta mediante acto administrativo emitido por el Consejo Directivo, contra el cual proceden los recursos de Reposición ante el Consejo de Unidad y Apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 150. Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

ARTÍCULO 151. Sanciones para las conductas que atentan contra el orden académico. La realización de las conductas que atenten contra el orden académico, serán sancionadas así:

- a. A quien se sorprenda en fraude durante el desarrollo de cualquier actividad evaluativa, es la asignación inmediata de la nota de cero, cero (0.0) y se dejará constancia de la misma en la hoja de vida del estudiante. Esta sanción será impuesta por el profesor de la asignatura y/o módulo respectivo, dejando constancia en la dirección de la Unidad.
- b. La sustracción será calificada como falta grave o gravísima, acorde a los criterios establecidos en el artículo 146 del presente reglamento. Si se trata de pruebas de admisión, el inculpado perderá definitivamente el derecho a ingresar y/o permanecer en la Institución.
- c. La suplantación será calificada como falta grave o gravísima, acorde a los criterios establecidos en el artículo 146 del presente reglamento, y se harán acreedores a tal sanción el suplantador y el suplantado, si este estuviera de acuerdo.
- d. La falsificación será calificada como falta grave o gravísima, acorde a los criterios establecidos en el artículo 146 del presente reglamento.

ARTÍCULO 152. De las anteriores sanciones, excepto la de amonestación privada, el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, dejará anotación en la hoja de vida del estudiante, en forma textual como se dejó consagrada en la parte resolutive del acto administrativo.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 153. ETAPAS. Son etapas de la investigación disciplinaria las siguientes:



- a. Apertura de la investigación.
- b. Versión libre y práctica de pruebas
- c. Evaluación de investigación
- d. Formulación auto de cargos o archivo definitivo
- e. Descargos
- f. Pruebas
- g. Fallo

ARTÍCULO 154. Estudiante investigado. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, por el Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 155. Derechos del estudiante investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a. Acceder a la investigación.
- b. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
- c. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d. Rendir descargos.
- e. Interponer recursos frente a las decisiones.
- f. Obtener copias de la actuación.

ARTÍCULO 156. FINALIDADES DE LA DECISIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Institución con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

- a. La identidad del posible autor o autores.
- b. Los hechos investigados
- c. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
- d. La orden de notificar esta decisión al investigado.

ARTÍCULO 157. APERTURA. Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, y estando plenamente identificado el posible autor o autores de la misma, el Consejo de Unidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes procederá a dar apertura a la investigación disciplinaria, la cual será notificada conforme a lo establecido en el presente reglamento.

En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor.

ARTICULO 158. VERSIÓN LIBRE Y PRACTICA DE PRUEBAS. Una vez abierta la respectiva investigación se citará al estudiante para que rinda versión libre sobre las faltas que se le imputan y se practicarán las demás pruebas que el Consejo de Unidad considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 159. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El término de la investigación disciplinaria será hasta quince (15) días hábiles, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá aumentarse hasta treinta (30) días hábiles, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculcados o si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación

Vencido el término de la investigación, el Consejo de Unidad la evaluará y formulará por escrito Archivo de la investigación o pliego de Cargos. El último se realizará mediante decisión debidamente motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante o en su defecto por edicto, acorde al procedimiento consagrado en el artículo 143 del presente estatuto. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 160. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió, el Consejo de Unidad, mediante decisión debidamente motivada, ordenará el archivo definitivo de lo actuado.

ARTÍCULO 161. PROCEDENCIA DEL PLIEGO DE CARGOS. El Consejo de Unidad formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del Estudiante investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 162. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener:

- a. La identificación del estudiante investigado, con la indicación del programa académico, el código y el semestre al que pertenece.
- b. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

- c. Las normas presuntamente violadas y el concepto de violación.
- d. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- f. El tipo de falta cometida y su correspondiente sanción.

ARTÍCULO 163. DESCARGOS. Una vez notificado el estudiante investigado del Auto de Cargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presentará personalmente y por escrito los correspondientes descargos y podrá aportar las pruebas que considere necesarias y(o) solicitar la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 164. PERIODO PROBATORIO. Vencido el término anterior, el Consejo de Unidad dispondrá de hasta quince (15) días hábiles como período probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

El pliego de cargos podrá ser variado luego de concluida la practica de las pruebas y hasta antes del fallo, por error en la calificación de la falta o por prueba sobreviniente. La variación se notificará al estudiante investigado y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de 5 días hábiles.

CAPITULO VI

FALLO E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 165. El Consejo de Unidad o Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al vencimiento del término para presentar descargos, o al del período probatorio emitirá el fallo debidamente motivado en el que impondrá la sanción o declarará la inocencia del estudiante investigado,. En caso de sanción, la comunicará al Consejo Académico, para que la haga efectiva mediante Acuerdo.

El fallo debe ser motivado y contener:

- a. La identidad del investigado
- b. Un resumen de los hechos
- c. El análisis de las pruebas en que se basa.
- d. El análisis y valoración de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubiesen sido presentadas.
- e. La fundamentación de la calificación de la falta.
- f. Las razones de la sanción o de la absolución.
- g. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

CAPITULO VII

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTICULO 166. La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias en su contra se hacen personalmente o mediante aviso público fijado en la cartelera de la Unidad o facultad correspondiente y enviado por correo certificado a la última dirección registrada por el estudiante disciplinado o por medios electrónicos de haber sido autorizados por el investigado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez proferida la decisión, se librá comunicación al estudiante con el fin de que se presente ante el Director de Unidad o Decano de Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo para efecto de notificarle personalmente la decisión. Si éste no se presenta se notificará por edicto que se publicará en la cartelera de la respectiva unidad por el término de tres (3) días hábiles, dejando constancia del mismo, la cual será anexada al expediente. Cumplido el trámite anterior, se entenderá surtida la notificación.

Cuando el estudiante investigado es asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación descrita en el párrafo anterior.

ARTICULO 167. Se notificarán personalmente la apertura de la investigación disciplinaria, la decisión de pliego de cargos, la decisión de archivo definitivo, el acto administrativo que impone la sanción y las que resuelven los recursos de reposición y apelación

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 168. Contra el fallo procederán los recursos de Reposición ante el Consejo de Unidad y Apelación ante el Consejo Académico o Consejo Directivo, según corresponda. Estos deberán presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en notaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Acto administrativo que imponga la sanción, y acorde a la reglamentación establecida por el Código Contencioso Administrativo.



INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA
COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR

Si el estudiante no hiciere uso de los recursos dentro de los términos antes establecidos, la decisión queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 169. El Consejo de unidad deberá resolver el recurso de reposición dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

El recurso de Apelación será resuelto por el Consejo Académico dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido el proceso. Si lo considera necesario decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para resolver se ampliará por ocho días más.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 170. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo N° 004 del 29 de junio de 1996 con sus acuerdos modificatorios.

ARTÍCULO 171. Copia del presente Acuerdo será remitida al Ministerio de Educación para efectos de inspección y vigilancia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2010

JULIO ALANDETE ARROYO
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

LILETTE TATIANA AGUAS POLO
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

ORIGINAL IMPRESO DEBIDAMENTE FIRMADO